

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.229 del 20 de noviembre de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos, a la entidad denominada GOTA DE LECHE, con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante resolución N° 0023 de enero de 1993, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE con Nit N° 890.904.931-1.

Que mediante resolución N° 3600 del 27 de diciembre de 2005, se aprobó reforma estatutaria al JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE.

Que mediante Resolución N° 0490 del 25 de febrero de 2013 se aprobó reforma estatutaria al JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE, en el sentido que se adecuan estos a la Resolución 3899 de 2010; por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la institución denominada JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE, solicitó mediante oficio con radicado 202431500000125852 del 13 de junio de 2024, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta 101 del 05 de junio de 2024 de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos vigentes.

Que los artículos modificados de los Estatutos son;

“ARTICULO 1 NOMBRE

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

ARTICULO 3 OBJETO

Se adiciona.: La institución desarrolla una actividad meritoria, enmarcada dentro de las actividades de desarrollo social, que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en el artículo 359 del Estatuto Tributario, o cualquier norma vigente que lo modifique, adicione o sustituya..

*Se adiciona: **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Institución puede, entre otros: (i) Promocionar y apoyar otras entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en la ley; y (ii) Promover y apoyar a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas que estén acordes con la doctrina social de la Iglesia.*

*Se adiciona: **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para reformar o sustituir el objeto social de la Institución, se requiere de la autorización previa y escrita del Arzobispo de Medellín o de quien canónicamente ejerza sus funciones.*

ARTICULO 4: ORIGEN Y DURACIÓN:

Se adiciona un párrafo que dice:

El Arzobispo de Medellín, como autoridad eclesiástica competente, tiene sobre la Institución el derecho de vigilancia, para que se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica

ARTICULO 5: CAPITAL: *Se elimina frase que dice: De la colaboración económica de los padres de familia que tienen sus niños en la Institución.*

ARTICULO 6. PATRIMONIO

se adiciona el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. *Los excedentes que su patrimonio genere se aplicarán exclusivamente a los fines de la Institución. Consecuente con lo anterior, los miembros de la Institución no recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes durante su existencia o en el momento de su disolución o liquidación. Los aportes no son reembolsables, bajo ninguna modalidad, no*

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

generan derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Institución, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 8. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se modifica a (9) miembros, se adiciona párrafo que aclara periodo de dos años
*Se adiciona **PARÁGRAFO**. Los miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios en forma ad-honorem, es decir, sin remuneración alguna. Sin embargo, la misma Junta Directiva podrá contemplar eventualmente el pago de honorarios por prestación de servicios profesionales específicos a algunos de sus miembros, previa aprobación y autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.*

ARTICULO 9 MESA DIRECTIVA:

Se incluye parcialmente el texto del segundo párrafo de los Estatutos iniciales: (...) así mismo, al Arzobispo de Medellín, o a quien haga sus veces, corresponde designar, si es el caso, a un comisario para dirigir temporalmente la Institución y remover, servatis servandis, al Presidente de la Junta Directiva (...)

ARTÍCULO 10º. INCOMPATIBILIDAD.

Se modifica con el siguiente texto: Las siguientes se consideran prohibiciones para ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director (las "Incompatibilidades"):

- a. No podrá ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director, quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Institución, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Institución.*
- b. No podrán ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director, quien tenga cualquier clase de litigio pendiente con la Institución.*
- c. No podrán ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director, quien se haya desempeñado como revisor fiscal, contador, auditor interno o externo de la Institución durante el año anterior.*

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

d. No podrán ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director, quien haya estado o esté incurso en Causales de Reemplazo (según se define más adelante).

e. No podrán ser miembro o asesor de la Junta Directiva o Director, quien sea designado para desempeñar cargos remunerados dentro de la Institución o quien haya celebrado cualquier clase de contrato o negocios con ella, de conformidad con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º. CAUSALES DE REEMPLAZO. *Si algún miembro de la Junta Directiva o el Director incurre en cualquiera de las siguientes situaciones, estaría incurso en una causal de reemplazo (las "Causales de Reemplazo"): (i) ser condenado por la comisión de una conducta criminal dolosa; (ii) ser incluido en cualquier momento en listas en las que se relacionen personas vinculadas con actividades criminales y/o con la financiación del terrorismo, como la Lista SDN, listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "The World Bank Listing of Ineligible Firms" o cualquier otra lista similar o haber cometido fraude o malversación de fondos contra La Institución ; (iii) estar incurso en una Incompatibilidad. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva o el (la) Director(a) incurra en una Causal de Reemplazo, perderá su derecho como tal y deberá ser reemplazo en virtud de lo establecido en estos estatutos.*

ARTÍCULO 12 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se distribuye en facultades y en funciones

1. La Junta Directiva está facultada para:

a. Velar por el mantenimiento de los principios de la Institución y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación.

b. Estudiar, aprobar o improbar el Informe de Gestión de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio.

c. Decidir la disolución y/o liquidación de la Institución y regirse por el ARTICULO 27 de los presentes Estatutos.

d. Decidir la fusión, escisión o transformación de la Institución en cualquier otra entidad sin ánimo de lucro.

e. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 13 DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Se ajusta el texto de acuerdo a la norma y al número de miembros y se adiciona el texto excepto en el caso de las reuniones no presenciales en las cuales se deberán cumplir los requisitos legales aplicables a sociedades comerciales.

Se adiciona dos párrafos

PÁRAGRAFO PRIMERO: MAYORIA SIMPLE *Para las decisiones relacionadas con la enajenación donación o constitución de gravámenes de los bienes de la Institución cuyo valor sea igual o superior a los ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá siempre el voto afirmativo de al menos 4 de los 5 miembros de la Junta Directiva, incluyendo siempre al Presidente (...)*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los principios de derechos canónicos que rigen la Iglesia Católica y el mandamiento del amor a Dios (...)*

ARTICULO 15 DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

se modifica de acuerdo a la Norma y se incluye un párrafo en el cual se hace referencia a reuniones no presenciales.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en una reunión de carácter presencial, mixta o no presencial por medio telefónico, video conferencia u otros medios de comunicación, en los términos establecidos en la ley aplicable a las sociedades comerciales, incluyendo, sin limitarse a la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma vigente que la modifique, adicione o sustituya. Igualmente, con sujeción a estos requisitos legales, podrá adoptar decisiones por voto escrito y a distancia. En lo no regulado para el tipo de la Institución, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales colombianas respecto del tipo de reuniones.

Se modifica el Parágrafo primero donde se limita la asistencia del Director a las reuniones de la Junta para cuando sea invitado.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Síndico de la Institución asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. El Director será invitado cuando la Junta lo considere necesario.*

Se anexa el parágrafo segundo, en el cual se especifica que la primera reunión de Junta Directiva del año tiene la calidad de Asamblea General, y relaciona las funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En la primera reunión ordinaria del año, la Junta Directiva se reunirá en calidad de Asamblea General y deberá: (i) examinar la situación financiera y social de la Institución, (ii) nombrar a los funcionarios que*

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

se requiera, (iii) considerar para análisis y aprobación o desaprobación el informe de gestión de Director, (iv) conocer el informe del Revisor Fiscal, (v) evaluar, analizar y considerar, para su aprobación o no aprobación los estados financieros de fin de ejercicio: balance general, estado de resultados, y demás informes y estados financieros que legalmente han de presentársele a su consideración, y (vi) si al final del ejercicio contable hubo excedentes, decidir sobre el proyecto de destinación de tales excedentes.

ARTICULO 17 DEL DIRECTOR

Se amplían las funciones del (la) director(a), se modifica el numeral 13 limitando la autoridad para contratar o desvincular personal porque para desarrollar esta función debe contar con el consentimiento del Síndico.

Se adicionan tres párrafos el primero expresa para lo que está autorizado (a) el (la) director (a), el segundo párrafo lo que no está autorizado(a) y el tercero relacionado con la aplicación de la ley 222 de 1995 en cuanto a responsabilidades de los administradores.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Se deja constancia expresa que el (la) Director(a) está autorizada para:*

- a. Celebrar contactos y mantener correspondencia con cooperantes y donantes de la Institución.*
- b. Firmar contratos con terceros, siempre y cuando cuente con previa autorización de la Junta Directiva.*
- c. Definir cambios al Sistema de Gestión de Calidad que no afecten los requisitos de la norma.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El (la) Director(a) no está autorizada para cambiar los estatutos ni el reglamento interno de trabajo sin previa autorización de la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En lo que no resulte contrario a la naturaleza jurídica de las ESAL se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 222 de 1995 frente a la responsabilidad de los administradores o las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.*

EL ARTICULO 18 ACOMPAÑAMIENTO EN EL CAMINO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Se modifica Se amplía el alcance a una comunidad de Hermanas.

ARTICULO 19 DEL SINDICO

Se modifica. Se elimina que la Junta Directiva presenta una terna.

ARTÍCULOS 23 TRANSFORMACIÓN O CONVERSIÓN

Este articulo ingresa

ARTÍCULO 24 FUSIÓN O INCORPORACIÓN

Este articulo ingresa

ARTICULO 25 ESCISIÓN.

Este articulo ingresa

ARTICULO 26 AUTORIZACIONES

Este articulo ingresa”

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la institución denominada JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE realizada mediante Acta 101 del 05 de junio de 2024 de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución

RESOLUCIÓN No. 2433 DE 06 de noviembre 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

denominada JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

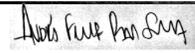
ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 06 de noviembre 2024



EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista - Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



RE: Solicitud notificación personal

Desde Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Fecha Mié 6/11/2024 11:13

Para Administración <administracion@gotadelechemed.org>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RE 2433 06112024 SALA CUNAS GOTA DE LECHE.pdf;

Señor

JUAN FERNANDO GOMEZ JIMENEZ

Representante Legal

JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la Resolución N°2433 del 06 de noviembre de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Administración <administracion@gotadelechemed.org>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 11:11

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud notificación personal

Buenas tardes,

De manera atenta solicitamos la notificación por este medio para la comunicación del asunto:
administracion@gotadelechemed.org

Agradecemos su colaboración

Cordialmente,



De: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2024 11:07 a. m.

Para: Administración <administracion@gotadelechemed.org>

Asunto: Solicitud notificación personal

Señor

JUAN FERNANDO GOMEZ JIMENEZ

Representante Legal

JARDIN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE

Cordial saludo,

Le informo que la se encuentra lista para notificarse personalmente la Resolución N°2433 del 06 de noviembre de 2024, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, hace constar que la **Resolución N°2433 del 06 de noviembre de 2024**, emanada del ICBF, Regional Antioquia, **decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 6 de noviembre de 2024**, una vez transcurrido el **término legal necesario, diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. 